

Franquico
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, conlaman sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las más personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Septiembre de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Francisco Reyero Fernández, vecino de Sotillos, participa á este Gobierno que el día 28 de Agosto próximo pasado, desapareció del domicilio paterno su hijo Vidal Reyero Sánchez, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mlá, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de su padre.

León 2 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.
SEÑAS

Edad 14 años, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz aguilena, color moreno; viste pantalón y chaleco de pana clara, blusa azul larga rayada y abierta por delante, boina y zapatos borceguíes negros.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Ha llegado á conocimiento de esta Dirección General que una Agencia de negocios ha enviado una circular á los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales, solicitados en el curso de 25 de Mayo, ofreciéndose á confeccionar y gestionar la resolución de los expedientes.

Como con el lenguaje empleado lo menos que puede ocurrir es que sea sorprendida la buena fe de las citadas Corporaciones, conviene hacer público lo siguiente:

1.º Que no ha existido dificultad alguna para la admisión de las pro-

posiciones presentadas al referido concurso en solicitud de los caminos vecinales que ha publicado la *Gaceta de Madrid*, y por tanto, que todos los Ayuntamientos interesados en los mismos, que hayan sido sorprendidos, pueden acudir en contra del firmante de la circular.

2.º Que el personal ajeno á la Administración pública ni ahora ni nunca interviene en la confección de los expedientes, ni directa ni indirectamente, en su resolución.

3.º Que se ha pasado la circular á la Asesoría jurídica de este Ministerio, para que informe sobre la procedencia de enviar aquella á los Tribunales de Justicia.

Madrid 31 de Agosto de 1914.—
El Director General, Abilio Calderón.

(Gaceta del día 4 de Septiembre de 1914.)

OFICINAS DE HACIENDA

**ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES é IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**CONSUMOS
Circular**

Debiendo regir en el próximo año el cupo obligatorio por consumos que á cada Ayuntamiento de esta provincia corresponde, y que á continuación se detalla, sin perjuicio de las alteraciones que en ello pueda hacer la Superioridad, y quedando exceptuado el de alcoholes, con arreglo al art. 2.º de la ley de Supresión del impuesto, de 12 de Junio de 1911, letra B, que terminantemente dispone que desde el 1.º de Enero de 1915 se suprimiera el impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores y los recargos municipales sobre el referido impuesto, resta ahora que los Ayuntamientos en unión de la Junta especial de asociados á que se refiere el n.ºm. 2 del art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de cada localidad, acuerde el medio ó medios de los que señala el art. 259 del Reglamento de Consumos, de 11 de Octubre de 1893, que juzgaren más convenientes para realizar en el expresado año de 1915, el cupo por consumos que á cada uno se señala.

Además, y con objeto de evitar dudas que pudieran suscitarse, vuélvese á advertir que los Ayuntamientos no podrán concertar arriendo alguno para la exacción del im-

puesto, siendo, por tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar, los señalados en el art. 259 del Reglamento, y son la administración municipal, los conciertos gremiales y el repartimiento vecinal. A excepción de aquellos que por tener suprimido el impuesto, lo verifican por repartimiento general, en cuyo caso la cantidad de éstos no podrá exceder de la del cupo señalado por consumos y recargos autorizados, de otro modo ajustarse á las disposiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1912.

Una vez adoptados el medio ó medios que se creen más benéficos, se remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 15 de Septiembre próximo, una copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto en que se detalle con la debida separación la parte del cupo y la del recargo municipal; si se acordara la administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo XX del Reglamento para la administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose que en este caso sólo se exigirá la que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adoptado al año natural; bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

Cuando fuere el medio de conciertos gremiales el adoptado, será preciso que lo solicite las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande ó pequeña escala en las especies ú objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, para ser aprobado, el expediente respectivo, y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el art. 264 y

siguientes del capítulo XXV del Reglamento del impuesto.

Si se adoptare el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, ó para cubrir el déficit que resultare con la aceptación de algunos de ellos, se tendrá en cuenta que por la ley de Alcaldes de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; no siendo, por consiguiente, necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego debe repartirse el importe total del cupo y recargos ó del déficit que resulte, según los casos.

Servirá de base para la cotización, el importe del cupo, aumentado en un 5 por 100 para cubrir pérdidas fallidas; en un 5 por 100 para cobranza y concreción de caudales, y en la cuantía que correspondiere por recargo municipal autorizado.

Dicha cotización se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 356 del Reglamento, y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el art. 309, con el fin de que puedan formular sus agravios, verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que los ha de resolver; haciéndolo constar en el acta que levante y notificándose á los interesados á los efectos del art. 215, uniendo las notificaciones al acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que contendrá el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo, antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contraerán por aplicación indebida de los fondos recaudados.

Además, ha de advertir que si con arreglo á lo dispuesto en el art. 316 del vigente Reglamento de Consumos, el día 1.º de Diciembre no se han remitido á esta Administración, para su aprobación los repartimientos, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa, además de las responsabilidades á que diere lugar.

León 31 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos que han de regir desde 1.º de Enero de 1915, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en fecha 12 de Agosto de 1905, que se publica en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del impuesto, de 11 de Octubre de 1898:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos		TOTAL		Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo	1.229	10	1.229	10	79	Grajal de Campos	2.601	45	2.601	45
2	Algadefe	1.259	70	1.259	70	80	Gusendos de los Oteros	1.164	50	1.164	50
3	Alfaja de los Melones	5.292	05	5.292	05	81	Hospital de Orbigo	1.434	80	1.434	80
4	Almanza	1.300	50	1.300	50	82	Igüña	3.282	70	3.282	70
5	Alvaros	3.359	60	3.359	60	85	Izagre	1.435	10	1.435	10
6	Ardón	3.007	30	3.007	30	84	Joaara	1.519	20	1.519	20
7	Arganza	3.503	70	3.503	70	85	Joarilla	1.871	70	1.871	70
8	Armunia	1.977	10	1.977	10	86	La Antigua	2.779	50	2.779	50
9	Astorga	19.226	85	19.226	85	87	La Bañeza	9.072	00	9.072	00
10	Balboa	2.169	20	2.169	20	88	La Ercina	2.487	10	2.487	10
11	Barjas	2.592	70	2.592	70	89	Laguna Dalga	1.497	70	1.497	70
12	Bembibre	9.536	80	9.536	80	90	Laguna de Negrillos	2.492	20	2.492	20
13	Benavides	6.909	30	6.909	30	91	Láncara	3.580	20	3.580	20
14	Benuza	4.778	70	4.778	70	92	La Pola de Gordón	7.626	20	7.626	20
15	Bercianos del Camino	912	90	912	90	95	La Robla	4.596	80	4.596	80
16	Bercianos del Páramo	1.752	30	1.752	30	94	La Vecilla	1.655	80	1.655	80
17	Berlarga	1.574	20	1.574	20	95	La Vega de Almanza	1.592	90	1.592	90
18	Roca de Huérgano	3.852	20	3.852	20	96	Las Omañas	2.167	50	2.167	50
19	Boñar	6.730	40	6.730	40	97	Lillo	2.609	50	2.609	50
20	Borrenes	1.672	80	1.672	80	98	Los Barrios de Luna	2.960	30	2.960	30
21	Brazeño	2.969	90	2.969	90	99	Los Barrios de Salas	3.553	70	3.553	70
22	Burón	2.451	00	2.451	00	100	Lucillo	4.054	10	4.054	10
25	Bustillo del Páramo	3.459	10	3.459	10	101	Luyego	4.224	50	4.224	50
24	Cabañas Raras	1.637	10	1.637	10	102	Llamas de la Ribera	3.078	70	3.078	70
25	Cabreros del Río	1.548	10	1.548	10	103	Magaz	2.374	90	2.374	90
26	Cabrillanes	2.854	30	2.854	30	104	Mansilla de las Mulas	4.218	50	4.218	50
27	Cacabelos	5.777	00	5.777	00	105	Mansilla Mayor	1.512	40	1.512	40
28	Calzada	1.541	30	1.541	30	106	Maraña	686	80	686	80
29	Campazas	853	70	853	70	107	Matadeón de los Oteros	1.698	30	1.698	30
30	Campo de la Lomba	1.515	00	1.515	00	108	Matailana de Vegacervera	3.069	00	3.069	00
31	Campo de Villavieja	870	40	870	40	109	Matanza	1.451	80	1.451	80
32	Camponaraya	2.475	20	2.475	20	110	Molinaseca	2.296	00	2.296	00
33	Canalejas	819	20	819	20	111	Murias de Paredes	5.372	00	5.372	00
34	Candín	3.610	20	3.610	20	112	Noceda	3.002	20	3.002	20
35	Cármenes	3.456	10	3.456	10	113	Oencia	4.124	20	4.124	20
36	Carracedelo	4.671	60	4.671	60	114	Onzonilla	2.354	10	2.354	10
37	Carrizo	2.854	30	2.854	30	115	Oseja de Sajambre	2.079	10	2.079	10
38	Carrocera	2.062	10	2.062	10	116	Pajares de los Oteros	2.794	80	2.794	80
39	Carucedo	2.696	20	2.696	20	117	Palacios de la Valduerna	1.405	90	1.405	90
40	Castilfalé	654	10	654	10	118	Palacios del Sil	4.702	20	4.702	20
41	Castriño de Cabrera	2.407	20	2.407	20	119	Paradaseca	3.755	60	3.755	60
42	Castriño de la Valduerna	1.157	70	1.157	70	120	Páramo del Sil	5.882	80	5.882	80
43	Castriño de los Polvazares	1.501	10	1.501	10	121	Peranzanes	2.806	70	2.806	70
44	Castrocalbón	3.116	10	3.116	10	122	Pobladura de Pelayo García	1.090	00	1.090	00
45	Castrocontrigo	4.518	60	4.518	60	125	Ponferrada	19.048	20	19.048	20
46	Castrofuerte	795	60	795	60	124	Posad' de Valdeón	1.898	90	1.898	90
47	Castromudarra	416	30	416	30	125	Pozuelo del Páramo	2.335	80	2.335	80
48	Castropodame	4.107	20	4.107	20	126	Prado	1.482	40	1.482	40
49	Castrotierra	451	80	451	80	127	Priaranza del Bierzo	3.583	00	3.583	00
50	Cea	1.805	40	1.805	40	128	Prioro	1.677	90	1.677	90
51	Cebanico	1.933	60	1.933	60	129	Pñente de Domingo Flórez	5.289	50	5.289	50
52	Cebrones del Río	1.769	70	1.769	70	130	Quintana del Marco	1.654	10	1.654	10
53	Cimanes de la Vega	1.400	80	1.400	80	131	Quintana del Castillo	3.848	80	3.848	80
54	Cimanes del Tejar	2.774	40	2.774	40	132	Quintana y Congosto	2.482	00	2.482	00
55	Cistierna	5.140	80	5.140	80	133	Rabanal del Camino	2.765	90	2.765	90
56	Crémenes	2.635	00	2.635	00	134	Regueras de Arriba	951	00	951	00
57	Congosto	3.154	80	3.154	80	135	Renedo de Valdetuejar	2.449	70	2.449	70
58	Corullón	5.398	40	5.398	40	136	Reyero	1.011	50	1.011	50
59	Corvillo de los Oteros	1.320	90	1.320	90	137	Riáño	2.626	50	2.626	50
60	Cuadros	3.503	70	3.503	70	138	Riego de la Vega	3.408	50	3.408	50
61	Cubillas de los Oteros	1.048	90	1.048	90	139	Riello	4.054	50	4.054	50
62	Cubillas de Rueda	2.575	50	2.575	50	140	Rioseco de Tapia	1.935	60	1.935	60
63	Cubillos	1.111	80	1.111	80	141	Rodiezmo	5.021	80	5.021	80
64	Chozas de Abajo	4.811	00	4.811	00	142	Roperuelos del Páramo	1.871	70	1.871	70
65	Destriana	5.105	50	5.105	50	143	Saltagán	7.805	60	7.805	60
66	El Burgo	2.470	10	2.470	10	144	Sahelices del Río	1.042	80	1.042	80
67	Encinado	4.068	10	4.068	10	145	Salamón	1.475	60	1.475	60
68	Escobar de Campos	859	20	859	20	146	Sancedo	1.711	90	1.711	90
69	Fabero	1.955	50	1.955	50	147	Sariego	1.807	10	1.807	10
70	Foigoso de la Ribera	3.525	50	3.525	50	148	San Adrián del Valle	1.539	00	1.539	00
71	Fresnedo	1.579	50	1.579	50	149	San Andrés de Rabanedo	3.542	80	3.542	80
72	Fresno de la Vega	1.633	70	1.633	70	150	San Cristóbal de la Polantera	3.122	90	3.122	90
73	Fuentes de Carbajal	936	00	936	00	151	San Emiliano	4.080	00	4.080	00
74	Galleguillos	2.538	10	2.538	10	152	San Esteban de Nogales	1.523	20	1.523	20
75	Garrafe	4.149	70	4.149	70	153	San Esteban de Valdeusa	3.770	60	3.770	60
76	Gordaliza del Pino	1.005	00	1.005	00	154	San Justo de la Vega	4.251	30	4.251	30
77	Gordocillo	3.341	65	3.341	65	155	San Millán de los Caballeros	545	10	545	10
78	Gradefes	7.321	90	7.321	90	156	San Pedro de Barcialos	914	40	914	40
						157	Santa Colomba de Curueño	2.837	50	2.837	50
						158	Santa Colomba de Somoza	2.798	20	2.798	20
						159	Santa Cristina de Valmadrigal	1.404	20	1.404	20
						160	Santa Elena de Jamuz	3.175	90	3.175	90
						161	Santa María de la Isla	1.421	20	1.421	20
						162	Santa María de Ordás	1.853	00	1.853	00
						163	Santa María del Páramo	3.094	95	3.094	95

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cupo por contribuciones		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
164	Santa Marina del Rey.....	3.957	60	3.957	60
165	Santas Martas.....	3.673	60	3.673	60
166	Santiago Millas.....	2.961	40	2.961	40
167	Santovenia de la Valdovincina.....	2.046	80	2.046	80
168	Sobrado.....	1.978	80	1.978	80
169	Soto y Amio.....	3.694	10	3.694	10
170	Soto de la Vega.....	4.176	90	4.176	90
171	Toral de los Guzmanes.....	1.577	00	1.577	00
172	Toreno.....	4.777	00	4.777	00
173	Trabadelo.....	3.695	80	3.695	80
174	Turcia.....	3.046	40	3.046	40
175	Truchas.....	4.511	80	4.511	80
176	Urdiales del Páramo.....	1.868	30	1.868	30
177	Valdefresno.....	3.825	30	3.825	30
178	Valdefuentes del Páramo.....	863	60	863	60
179	Valdelugeros.....	1.752	70	1.752	70
180	Valdemora.....	549	10	549	10
181	Valdepiélagos.....	1.645	60	1.645	60
182	Valdepolo.....	3.051	50	3.051	50
183	Valderas.....	10.041	80	10.041	80
184	Valderrey.....	3.408	50	3.408	50
185	Valderrueda.....	2.905	30	2.905	30
186	Vai de San Lorenzo.....	2.924	00	2.924	00
187	Valdesamarito.....	1.501	10	1.501	10
188	Valdeja.....	598	40	598	40
189	Valdevimbre.....	3.826	70	3.826	70
190	Valencia de Don Juan.....	6.328	80	6.328	80
191	Valverde del Camino.....	3.498	60	3.498	60
192	Valverde Enrique.....	617	10	617	10
193	Valleclillo.....	846	60	846	60
194	Valle de Finolledo.....	5.546	20	5.546	20
195	Vegarterra.....	2.595	90	2.595	90
196	Vegacervera.....	1.598	00	1.598	00
197	Vegamián.....	2.252	50	2.252	50
198	Vegaquemada.....	2.878	10	2.878	10
199	Vega de Espinareda.....	3.255	95	3.255	95
200	Vega de Infanzones.....	1.931	20	1.931	20
201	Vega de Valcarlos.....	5.718	40	5.718	40
202	Vegas del Condado.....	5.454	90	5.454	90
203	Villabraz.....	931	60	931	60
204	Villablino.....	4.890	90	4.890	90
205	Villacé.....	1.195	10	1.195	10
206	Villadagos.....	1.725	50	1.725	50
207	Villadecanes.....	4.015	70	4.015	70
208	Villademor de la Vega.....	1.604	80	1.604	80
209	Villafra.....	1.106	70	1.106	70
210	Villafra de Bierzo.....	13.050	80	13.050	80
211	Villagatón.....	3.915	10	3.915	10
212	Villahornate.....	814	30	814	30
213	Villamandos.....	1.239	30	1.239	30
214	Villamañán.....	4.651	20	4.651	20
215	Villamartin de D. Sancho.....	863	60	863	60
216	Villamejil.....	2.459	50	2.459	50
217	Villamizar.....	2.425	90	2.425	90
218	Villamol.....	1.548	10	1.548	10
219	Villamontán.....	2.772	70	2.772	70
220	Villamoratiel.....	960	50	960	50
221	Villanueva de las Manzanas.....	1.820	70	1.820	70
222	Villabispo de Otero.....	1.997	50	1.997	50
223	Villaquejada.....	1.660	90	1.660	90
224	Villaquilambre.....	3.286	10	3.286	10
225	Villarejo de Orvigo.....	4.567	30	4.567	30
226	Villares de Orbigo.....	2.624	80	2.624	80
227	Villasabariego.....	2.976	70	2.976	70
228	Villaselán.....	1.944	80	1.944	80
229	Villaturiel.....	3.485	00	3.485	00
230	Villaverde de Arcayos.....	632	40	632	40
231	Villazala.....	2.205	20	2.205	20
232	Villazanzo.....	3.243	60	3.243	60
233	Zotes del Páramo.....	1.749	30	1.749	30
234	Peñosa del Rey.....	816	00	816	00
TOTAL GENERAL.....		679.099	40	679.099	40

León 31 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la ley del jurado, se procedió en

audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1915, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de

capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de Murias de Paredes

Cabezas de familia y vecindad

- D. Felipe Fernández, de Los Bayos
 Pablo Fernández, de Barrios (Murias)
 Mariano García, de Murias de Paredes
 Maximino Calzada, de Posada
 Eladio Fernández, de S.ªra
 Faustino García, de Villonueva
 Higinio Fernández, de Crujales
 Cándido Bardón, de Omañón
 Gaspar González, de Sosas del Cumbrial
 José Valcarlos, de Babuena
 Fabián Rubio, de Villar de Omañón
 Aniceto Rodríguez, de Arrienza
 Segundo Quintana, de La Veñilla
 Manuel Ordás, de La Urz
 Angel de Dios, de Riello
 Jacinto Rodríguez, de Oterico
 Plácido Bardón, de Rosales
 Restituto Cuesta, de Idem
 Bernardo Arias, de Foloso
 Claudio Vales, de Inicio
 Juan Alvarez, de Andarraso
 Angel Díez, de Valdesamarito
 Gonzalo Díez, de La Utrera
 Benjamin Alvarez, de Ponjos
 Pedro García, de La Utrera
 Antonio Alvarez, de Mataluenga
 Gil Alvarez, de Idem
 Bonifacio García, de Pedregal
 Agustín Rebanal, de Paladín
 Bernardo Alvarez, de San Martín de la Fatamosa
 Alonso Alvarez, de Santiago del Molinillo
 Gabriel Martínez, de Idem
 José Fernández, de Idem
 Manuel Díez, de Adrados
 Pedro Fernández, de Callejo
 Lamberto García, de Rocastrillo
 Santos García, de Adrados
 Santiago Suárez, de Callejo
 Celestino de Vega, de Santa María de Ordás
 Donato Alonso, de Santibáñez
 Félix Arias, de Villarrodrigo
 José Alvarez, de Canales
 Isidoro Díez, de Quintanilla (Soto y Amio)
 Domingo Fernández, de Lago
 Pedro Gutiérrez, de Giraño
 Cipriano García, de Soto y Amio
 Rudesindo Rodríguez, de Bobia
 Basilio Robla, de Villacid
 Manuel Suárez, de Garaño
 José Morán, de Los Barrios
 Leoncio González, de Mora
 Manuel Gutiérrez, de Vega de Perros
 Teodoro Fernández, de Los Barrios
 Laureano Rodríguez, de Porfilla

D. Juan García, de Sagliera

- Julán García, de Los Barrios
 Santiago Fernández, de Mora
 Dámaso Alvarez, de Vega de Perros
 Miguel Suárez, de Mirantes
 Leopoldo González, de Miñera
 Antonio Rodríguez, de Mallo
 Valeriano Alvarez, de Láncara
 Cosme Rlesco, de Abeigas
 Nicanor Suárez, de Aralla
 Elías Fernández, de Láncara
 Benito García, de Sena
 Baldomero Alvarez, de Corporales
 Manuel García, de San Emiliano
 Santiago González, de Torrebarrio
 Práctico Martínez, de Huergas
 Toribio Martínez, de San Emiliano
 Manuel Alonso, de Torrebarrio
 Julián Riesco, de La Cueta
 Quintín Pozal, de Piedrafita
 Plácido Díez, de Las Murias
 Tomás Feito, de Lumija
 Gabino González, de Villablino
 Antonio Terrón, de Caboalles de Ariba
 Baldomero García, de Caboalles de Abajo
 Antonio Alvarez, de Palacios del Sil
 Gabriel Alvarez, de Salientes
 Manuel Fernández, de Villarino de Escobio
 José González, de Palacios del Sil
 Salustiano Fernández, de Orallo
 Benigno Rubio, de San Miguel de Lacedana
 Angel Alvarez, de Tejado
 José González, de Cuevas
 Manuel Aiba, de Sosas de Lacedana
 Manuel Quifones, de Villar (Villablino)
 Eladio Fernández, de Peñalba
 Manuel Fernández, de La Vega
 Primitivo Fernández, de Villafeliz
 José García, de Pinos
 José Fernández, de Miñera
 Angel Fernández, de Abeigas
 Modesto Gutiérrez, de Aralla
 José Prieto, de Pobladura
 Antonio Alvarez, de Genestosa
 Inocencio García, de San Emiliano
 Bernardino Alvarez, de Abeigas
 Policarpo Gutiérrez, de Los Barrios
 Manuel Suárez, de Mora
 Cayetano Gutiérrez, de Vega de Perros
 Balbino Alvarez, de Porfilla
 Manuel Alvarez, de Lago
 Antonio Díez, de Canales
 Manuel Díez, de Garaño
 José Gadañón, de Villaceld

- D. Andrés Martínez, de Soto y Amio
- » Gabino Suárez, de Lago
 - » José Gutiérrez, de Los Barrios
 - » Felipe García, de Adrados
 - » José Alvarez, de Callejo
 - » Victoriano Arias, de Ríocastrillo
 - » Liborio García, de Santa María de Ordás
 - » José Díez, de Selga
 - » Wenceslao Rubial, de Paladín
 - » Manuel Alvarez, de San Martín
 - » Froilán García, de Santiago del Molinillo
 - » Julián Fernández, de San Martín
 - » Virgilio Martínez, de Paladín
 - » Juan García, de Santiago
 - » Juan Díez, de Adrados
 - » Antonio Díez, de La Utrera
 - » Felipe Rabanal, de Murias
 - » Antonio Díez, de Matauenga
 - » Froilán González, de Pedregal
 - » Emilio Cañón, de Rosales
 - » Nicanor Martínez, de Polloso
 - » Ubaldo García, de Bonella
 - » Aquilino Pérez, de Valdesamario
 - » Maximino Fernández, de Rosales
 - » Camilo Bardón, de Arianza
 - » Bernardino González, de Sosas del Cumbrial
 - » Manuel Llamas, de Vegarierza
 - » Donato Martínez, de Trascastro
 - » Sencelmo Muñoz, de La Vellilla
 - » Fidel Díez, de Riello
 - » Antonio Valcarce, de Celde
 - » Santiago Alvarez, de Murias de Paredes
 - » Manuel Alvarez, de Rodicel
 - » Manuel Bardón, de Sabugo
 - » Saturnino García, de Barrio
 - » Amadeo Gutiérrez, de Lazado
 - » Pedro Rubio, de Murias de Paredes
 - » Ezequiel García, de Mortrondo
 - » Ricardo García, de Rodicel
 - » Aurelio Alvarez, de Villebandín
 - » Nicanor Otero, de Villanueva
 - » Nicanor Valcarce, de Garueña
- Capacidades y vecindad*
- D. Emilio Fernández, de Los Bayos
- » Aurelio Martínez, de Murias
 - » Julián Bardón, de Senra
 - » Sostislano Sabugo, de Montronado
 - » Sebastián Calzada, de Posada
 - » Blas Mallo, de Barrio
 - » Fernando Bardón, de Vegapujín
 - » Manuel González, de Omañón
 - » Sixto González, de Villar de Omaña
 - » Fabián Sabugo, de Cirujales
 - » Casto García, de Villanueva
 - » Benito Martínez, Villabandín
 - » Marcelino Quiñones, de Sosas del Cumbrial
 - » Adriano García, de Villar de Omaña
 - » Sandallo Acebo, de Lariago de Abajo

- D. Félix Rabanal, de Trascastro
- » Manuel del Pozo, de Curueña
 - » Gerardo Bardón, de Andarraso
 - » Francisco Gutiérrez, de Valdesamarío
 - » Ricardo García, de Inicio
 - » Benjamín Díez, de Rosales
 - » Toribio Arias, de Oterico
 - » Manuel González, de Salce
 - » Gregorio Pérez, de La Utrera
 - » Julián Díez, de La Utrera
 - » Pedro Díez, de Las Omañas
 - » Isidoro Alvarez, de Matauenga
 - » Angel Alvarez, de San Martín
 - » Benito de Vega, de Santiago
 - » Alejandro Díez, de Adrades
 - » Simón Arias, de Santa María de Ordás
 - » Gabriel Díez, de Selga
 - » Juan Manuel García, de Santa María de Ordás
 - » Manuel Alvarez, de Villarrodrigo
 - » Rafael Pérez, de Rícastrillo
 - » Andrés Fernández, de Selga
 - » Pedro Alvarez, de Callejo
 - » Luciano González, de Santiago
 - » Nicanor Pérez, de San Martín
 - » Bernardo Díez, de Paladín
 - » Narciso Suárez, de Matauenga
 - » Isaac Bardón, de La Utrera
 - » Nicanor Melcón, de Murias
 - » Atenasio Flórez, de Adrados
 - » Vicente Alvarez, de Lago
 - » Agustín González, de Canales
 - » Bernardo García, de Mallo
 - » Telesforo García, de Abelgas
 - » Abundio González, de Lagüelles
 - » Florentino Alvarez, de Riologo
 - » Celestino Fernández, de Villalelliz
 - » Maximino Alvarez, de San Emiliano
 - » Leorcio Riesco, de Idem
 - » Babino Alvarez, de Riologo
 - » Mariano Martínez, de Hurgas
 - » Víctor García, de Riologo
 - » Saturnino Rodríguez, de Caldas
 - » Inocencio Alonso, de Mora
 - » Manuel Rob'a, de Santovenia
 - » Joaquín Díez, de Camposabinas
 - » Angel García, de Santa María de Ordás
 - » Joaquín Hideojo, de Pinos
 - » Rodrigo Díez, de Las Murias
 - » Mariano Alvarez, de Cabrilanas
 - » Manuel Gancedo, de Village
 - » Valentín Alvarez, de Valseco
 - » José González, de Susaño
 - » José Ramón Magadán, de Mata de Otero
 - » Juan R. Rodríguez, de Susaño
 - » Teodosio González, de Palacios del Sil
 - » José Fernández, de Idem.
 - » Aquilino Sabugo, de Rioscuro
 - » Felipe Posada, de Villabino
 - » Manuel García, de La Vega
 - » José Alvarez, de Peñalba
- Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 31 de Julio de 1914. Federico Iparaguire. — V.º B.º José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1915; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se crean justas.

Corullón 27 de Agosto de 1914. — El primer Teniente de Alcalde, Alejandro Merayo.

Alcaldía constitucional de Maraña

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Maraña 28 de Agosto de 1914. — El Alcalde, José Cascos.

Alcaldía constitucional de Villamañán

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año de 1915, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamañán 28 de Agosto de 1914. El Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1915, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los horas hábiles, para oír reclamaciones.

Vegaquemada 26 de Agosto de 1914. — El Alcalde, Manuel Valladares.

Alcaldía constitucional de Villamgil

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villamgil 27 de Agosto de 1914. El Alcalde, Leoncio Domínguez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1915, así como las cuentas municipales de los años 1912 y 1913 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, á los efectos oportunos.

Los Barrios de Salas 16 de Agosto de 1914. — El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

El presupuesto municipal ordinario para el año 1915, firmado por la Comisión respectiva, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paradaseca 27 de Agosto de 1914. El Alcalde, Pedro Canedo.

Alcaldía constitucional de Reyero

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Reyero 24 de Agosto de 1914. — El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formados el repartimiento gremial para satisfacer el foro de San Lorenzo del año actual, y el proyecto del presupuesto ordinario para 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de los Oteros 26 de Agosto de 1914. — El Alcalde, Andrés García.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para las once de la mañana del día 24 de Septiembre próximo, en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 8, á fin de someter á su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último, y demás asuntos concernientes al mismo.

Se les convoca igualmente á junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en dicho domicilio social, á continuación de la ordinaria arriba anunciada, con objeto de someter á su aprobación un asunto relacionado con el art. 7.º de los Estatutos.

Bilbao 27 de Agosto de 1914. — El Presidente, José María Olabarri. El Secretario general, José de Sargamínaga.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial.